



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 5 de abril de 2017

Número 4754-II

CONTENIDO

Propuesta de modificaciones

Que remite la Comisión de Justicia, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan el 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal

Anexo II Bis

Miércoles 5 de abril

COMISIÓN DE JUSTICIA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



Quienes suscriben, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la presente adenda con **Propuesta de Modificación** a diversos preceptos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis y se adicionan el 381 Ter y 381 Quáter al Código Penal Federal, para efectos de que en caso de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona:</p> <p>I. Se apodere de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo;</p> <p>II. Disponga para sí o para otro de ganado del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio; o</p> <p>III. Sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Al responsable de dicho ilícito, además de lo dispuesto en los artículos 370, 371 y 372, se impondrán de tres días a diez años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder por la comisión de otros delitos.</p>	<p>Artículo 381 Ter. Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equipará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>
<p>Artículo 381 Quáter. Además de las penas previstas en el artículo 381 Ter, se aplicará de dos a cinco años de prisión, cuando el abigeato:</p>	<p>Artículo 381 Quáter. El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>I. Sea cometido por tres o más personas;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado;</p> <p>III. Se ejecute con violencia física o moral,</p> <p>IV. Sea cometido por servidor público.</p>	<p>parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p> <p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>

TRANSITORIOS

EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, que en el artículo 381 Bis se contemplaba como delito y que por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público de la Federación las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;</p> <p>II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

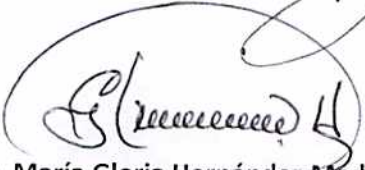
COMISIÓN DE JUSTICIA

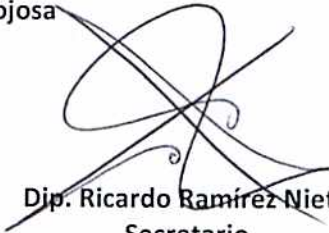
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
	<p>con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y</p> <p>III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.</p>


COMISIÓN DE JUSTICIA

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

IBARRA
Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa
Presidente


Dip. María Gloria Hernández Madrid
Secretaria


Dip. Ricardo Ramírez Nieto
Secretario



Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez
Secretario



Dip. Hernán Cortés Berumen
Secretario


Dip. Javier Antonio Neblina Vega
Secretario


Dip. Patricia Sánchez Carrillo
Secretaria


Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario


Dip. Lía Limón García
Secretaria


Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>